



**PREVIO A PROVEER INCORPORASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE MALTERÍAS UNIDAS S.A.**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-038-2016**

**Santiago, 17 OCT 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 40, del año 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atendrá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

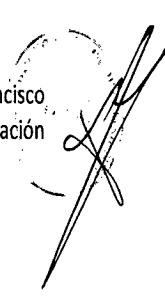
5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

6° Que, no obstante la metodología antes señalada está explicada en el antedicho link, dicha metodología fue expuesta además directamente a los titulares en reuniones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 11 de julio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-038-2016, con la formulación de cargos en contra de Malterías Unidas S.A., Rol Único Tributario N° 91.942.000-6. Dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada con fecha 19 de julio de 2016.

9° Que, con fecha 01 de agosto de 2016, Francisco Alvarado, en representación de Malterías Unidas S.A., presentó un escrito en que solicita la ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos, acompañando poder.



10° Que, con fecha 09 de agosto de 2016 y dentro de plazo, Malterías Unidas S.A. presentó un escrito acompañando programa de cumplimiento.

11° Que, mediante memorándum N° 439, de 12 de agosto de 2016, la Fiscal Instructora del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

12° Que, se considera que Malterías Unidas S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

13° Que, a previo a emitir un pronunciamiento respecto del cumplimiento de los criterios de aprobación a que se refiere el considerando 3°, se requiere que Malterías Unidas S.A. de respuesta a la siguientes observaciones.

#### **RESUELVO:**

**I. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Malterías Unidas S.A.:**

##### **1.- Observaciones Generales.**

a) Señalar que, salvo en caso de que se diga expresamente lo contrario, los plazos de ejecución debiesen contarse a partir de la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

b) Incorporar los costos estimados de todas aquellas acciones en las que no se han enunciado.

c) Adecuar el Cronograma a los plazos establecidos en el Plan de Metas y Acciones, conforme a las observaciones de la presente resolución.

d) Todas aquellas acciones que se encuentren además contenidas en alguna Resolución de Calificación Ambiental deberán continuar realizándose en conformidad a esta, una vez concluido el PdC.

e) Las acciones deberán ser enumeradas en forma adecuada, con numeración correlativa.

f) En atención al artículo 11 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, al finalizar el PdC el infractor deberá presentar ante la Superintendencia un informe final de cumplimiento en el que se acreditará la realización de las acciones dentro de plazo, así como el cumplimiento de las metas fijadas. Este informe deberá ser entregado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecución completa de actividades consideradas en el PdC, y cumplir los requerimientos especiales que en cada caso se señala en el ítem "Reporte final".

g) En el informe señalado en el número anterior deberán señalarse los costos efectivamente incurridos en cada acción, acreditándolos debidamente con boletas, facturas u otros.

h) La duración máxima del PdC corresponderá a la realización de la acción de más larga ejecución, lo que se determinará en la resolución que aprueba el PdC, en caso de ser ello procedente. Lo anterior debido a que en la presente resolución se solicita la incorporación de nuevas acciones, cuyo plazo de ejecución deberá ser propuesto por la empresa.

i) Todos los anexos que digan relación con alguna acción contenida en el PdC, deberá ser debidamente indexados en la acción respectiva.

j) Las modificaciones indicadas en relación al Plan de Acciones y Metas deben incorporarse además, en lo que corresponda, en el Plan de seguimiento y en el Cronograma.

**2.- Observaciones específicas referidas a la información consignada en las columnas del Programa de Cumplimiento presentado por la Empresa, específicamente en el Plan de Acciones y Metas, y que deben ser sustituidas, modificadas o complementadas según corresponda; o a una Acción no desarrollada por la Empresa en su Programa de Cumplimiento, y que deben ser incorporadas.**

a) En cuanto al Cargo N° 1: *"El establecimiento industrial, no informó en los autocontroles correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2013 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2014 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, con la frecuencia exigida, el parámetro (caudal) indicados en su programa de monitoreo, tal como se expresa en la Tabla N°2 de la presente resolución."* Se propone la incorporación de las siguientes observaciones:

- Respecto a la "Acción y Meta" de la acción N° 1, se propone redactarla en los siguientes términos: *"Entregar los registros de autocontroles correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2013, enero a diciembre de 2014 y de enero a diciembre de 2015"*.

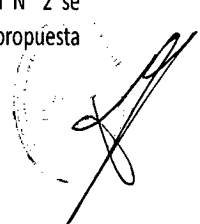
- Respecto a la "Acción y Meta" de la acción N° 1 del punto 2.2 "Acciones principales por ejecutar", se propone el siguiente texto: *"Capacitar respecto del DS N° 46 de 2000, las resoluciones de programas de monitoreos vigentes y las RCAs N° 259/2000 y N° 476/2003, al responsable a cargo que ingresa los resultados de los autocontroles y a su supervisor, de forma que estos sean reportados en la frecuencia y oportunidad debida"*. A su vez se deberán modificar los siguientes criterios:

- Forma de implementación: *"Realizar capacitación interna a los operadores de Riles, a efectos de reforzar todos los procedimientos asociados a la operación de la Planta de tratamiento, así como las responsabilidades de monitoreo y registro de parámetros como el caudal. Adicionalmente, se realizará una revisión completa de la Resolución Exenta SISS 3944/10, con los encargados del programa de gestión de riles, para revisar los puntos de control y las frecuencias de análisis."*

- Plazo de ejecución: *"La primera capacitación deberá realizarse dentro de 1 mes contado desde la aprobación del PdC, y la segunda dentro de los 3 meses contados desde igual fecha"*.

- Impedimento eventual: *"En caso que los funcionarios a cargo cambien, se les instruirá claramente respecto a la cantidad y frecuencia en que se deben reportar los autocontroles, de lo que se dejará registro"*.

- Respecto a la "Acción y Meta" de la acción N° 2 se propone eliminarla, puesto que se entiende incorporada dentro de la modificación propuesta anteriormente para la acción N° 1 del punto 2.2.



- Respecto a la "Acción y Meta" de la acción N° 3 se propone eliminarla, puesto que consultado el tema con la SISS no es posible editar datos de meses ya transcurridos.

- Respecto a la "Acción y Meta" de la acción N° 4, se propone redactar la acción en los siguientes términos: "Mantener los registros correctos desde agosto de 2016, cumpliendo con DS N° 46 de 2000, las resoluciones de programas de monitoreos vigentes y la RCA N° 476/2003". A su vez se deberán modificar los siguientes criterios:

- Plazo de ejecución: "Desde 1 mes de aprobado el PdC y durante toda la vigencia de éste".

- Finalmente respecto del cargo N° 1, se deberá proponer una nueva acción alternativa, para el caso de configurarse el impedimento de la acción N° 1 del punto 2.2., con todos sus componentes (Acción y meta, acción principal asociada, plazo de ejecución, costo estimado, reportes, etc.). Asimismo, se deberá proponer una acción adicional con todos sus componentes, en los siguientes términos: "Realizar monitoreo de DBOS y Sólidos Suspendidos, debiendo cumplir con los límites normativos del D.S. 46/02 y la Resolución Exenta SISS N° 3944, y reportarlos en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes". A su vez se propone que el plazo de ejecución sea el siguiente: "El primer monitoreo se realizará dentro de un mes desde la notificación de la aprobación del PdC, y el segundo durante el último mes de ejecución del PdC".

b) En cuanto al Cargo N° 2: "El establecimiento industrial, presentó superaciones del límite máximo establecido en el D.S. N° 46/2002, en uno o más contaminantes, durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2013, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de año 2014 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2015, tal como se presenta en la Tabla N°3." Se propone la incorporación de las siguientes observaciones:

- Debido a que este cargo se encuentra directamente relacionado con el cargo N° 7 sobre "Modificación del proyecto al incorporar una nueva fuente de RILes, al sistema de tratamiento proveniente del lavado de gases de la caldera", se propone agrupar ambos cargos, para lo cual se deberán realizar las siguientes modificaciones:

- Identificador del hecho: "D-038-2016-2 y D-038-2016-7".

- Descripción de los hechos: Al texto propuesto se propone agregar lo siguiente: "Modificación del proyecto al incorporar una nueva fuente de RILes al sistema, proveniente del lavado de gases de la caldera".

- Normativa pertinente: Al texto propuesto se propone agregar lo siguiente: "Artículo N° 2, letra G D.S. N°40/2012 del Reglamento del SEIA".

- Respecto de la "Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción", se propone redactar en los siguientes términos: "Incumplimiento de los parámetros establecidos en DS 46/02. Los eventuales efectos negativos derivados de la infiltración deberán ser determinados teniendo presente las reales características del acuífero involucrado ya que de acuerdo al análisis del agua de pozo utilizada por Maltexco, los límites de la resolución son superiores al contenido natural del acuífero del cual se realiza la extracción". El resto del texto propuesto por Malterías Unidas S.A. deberá ser eliminado.

- Respecto de la "Acción y Meta" de la acción N° 1, se propone eliminar la acción propuesta y reemplazarla por la siguiente: "Firma de contrato de abastecimiento de gas natural con Metrogas". En cuanto al "Plazo de ejecución" se deberá señalar la

fecha cierta de firma de contrato, debidamente acreditado con copia del contrato firmado por todas las partes contratantes.

- Respecto de la "Acción y Meta" de la acción N° 2, se propone modificar el texto por la siguiente redacción: *"Elaboración de Informe Técnico – Económico, realizado por especialista fabricante suizo, que respalde la factibilidad de la implementación del sistema de secado a gas natural"*. A su vez se propone eliminar la *"Forma de implementación"*.

- Respecto de la "Acción y Meta" de la acción N° 1 del punto 2.2. sobre *"Acciones principales por ejecutar"*, se propone eliminar la acción propuesta y reemplazarla por la siguiente: *"Reemplazo de caldera a carbón por un intercambiador de calor Aire/Gas que utiliza gas natural, con la finalidad de cumplir con los parámetros dentro de la normativa vigente"*. A su vez se deberán modificar los siguientes criterios:

- Plazo de ejecución: *"7 meses desde la notificación de la aprobación del PdC"*.

- Impedimento eventual: Debido a la existencia del impedimento eventual de posibles retrasos en la fabricación y puesta en marcha del nuevo sistema de secado a gas natural, se deberá proponer la siguiente acción alternativa: *"En caso de verificarse el impedimento eventual contemplado en la acción N° 1 del punto 2.2, se deberá informar por escrito a la SMA dentro de los tres días hábiles de conocida la ocurrencia, acompañando correos electrónicos con el proveedor y todo otro medio de prueba que acredite el efectivo retraso en la fabricación"*.

- Respecto del *"Plazo de ejecución"* de la acción N° 2 del punto 2.2. sobre *"Acciones principales por ejecutar"*, se propone cambiar el plazo propuesto por el siguiente: *"Un mes desde la notificación de la aprobación del PdC"*.

- Respecto del *"Plazo de ejecución"* de la acción N° 3 del punto 2.2. sobre *"Acciones principales por ejecutar"*, se propone cambiar el plazo propuesto por el siguiente: *"4 meses desde la notificación de la aprobación del PdC"*. A su vez se deberá modificar el siguiente criterio:

- Impedimento eventual: Debido a la existencia del impedimento eventual de posibles retrasos en la fabricación del nuevo sistema de secado a gas natural, se deberá proponer la siguiente acción alternativa: *"En caso de verificarse el impedimento eventual contemplado en la acción N° 3 del punto 2.2, se deberá informar por escrito a la SMA dentro de los tres días hábiles de conocida la ocurrencia, acompañando correos electrónicos con el proveedor y todo otro medio de prueba que acredite el efectivo retraso en la fabricación"*.

- Respecto de la "Acción y Meta" de la acción N° 4 del punto 2.2. sobre *"Acciones principales por ejecutar"*, se propone eliminar la acción propuesta.

- Respecto del *"Plazo de ejecución"* de la acción N° 5 del punto 2.2. sobre *"Acciones principales por ejecutar"*, se propone modificar por el siguiente: *"6 meses a contar de la notificación de la aprobación del PdC"*. A su vez se deberá modificar el siguiente criterio:

- Impedimento eventual: Debido a la existencia del impedimento eventual de posibles retrasos en la descarga y/o instalación del nuevo sistema de secado a gas natural, se deberá proponer la siguiente acción alternativa: *"En caso de verificarse el impedimento eventual contemplado en la acción N° 5 del punto 2.2, se deberá informar por escrito a la SMA dentro de los tres días hábiles de conocida la ocurrencia, acompañando correos electrónicos con el proveedor y todo otro medio de prueba que acredite el efectivo retraso en la descarga y/o instalación"*.

- Respecto del *"Plazo de ejecución"* de la acción N° 6 del punto 2.2. sobre *"Acciones principales por ejecutar"*, se propone modificar por el siguiente: *"7 meses a contar de la notificación de la aprobación del PdC"*. A su vez se deberá modificar el siguiente criterio:

- Impedimento eventual: Debido a la existencia del impedimento eventual de posible funcionamiento parcial o inadecuado del nuevo sistema de secado a gas natural, se deberá proponer una acción alternativa que permita hacerse cargo del efecto ambiental, producto del funcionamiento inadecuado del nuevo sistema.

- Respecto de la "Acción y Meta" de la acción N° 7 del punto 2.2. sobre "Acciones principales por ejecutar", se debe aclarar la redacción en cuanto a las referencias de límite promedio mensual y límite diario, así como también se deberá explicar y acreditar en qué medida ésta acción, genera un efecto ambiental positivo en el Ril. A su vez se deberán modificar los siguientes criterios:

- Forma de implementación: eliminar el texto propuesto.

- Plazo de ejecución: "Desde un mes contado desde la notificación de la aprobación del PdC y hasta la completa operación y puesta en marcha del nuevo sistema de secado a gas natural".

- Finalmente respecto del cargo N° 2, se deberá agregar una nueva acción con todos sus componentes (plazo de ejecución, costos, impedimentos, acciones alternativas, reporte inicial, de avance y final), toda vez que las acciones propuestas no permiten hacerse cargo de la infracción y de sus efectos, ya que si bien se propone cambiar el sistema de secado a gas natural, no se propone una acción en el tiempo intermedio que permita tratar el ril, mientras no se cuenta con el nuevo sistema. Debido a lo anterior se solicita proponer una nueva acción, que permita el adecuado tratamiento del ril, de manera tal que éste cumpla con la normativa aplicable. El plazo de ejecución de esta nueva acción deberá ser el siguiente: "Desde la notificación de la aprobación del PdC y hasta la entrada en operación efectiva del sistema de secado mediante gas natural". Se hace presente que la incorporación de esta acción faculta a la empresa a incorporar la acción N° 7 del punto 2.2. sobre "Acciones principales por ejecutar", en carácter de voluntaria.

c) En cuanto al Cargo N° 3: "El establecimiento industrial, no reportó información asociada a los remuestreos comprometidos para los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2013, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de año 2014 y Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo, Junio, Julio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2015; tal como se puede observar en la Tabla N°4 de la presente resolución."

- Respecto de la "Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción", se propone eliminar la siguiente frase: "No existió ningún otro efecto negativo ni incumplimiento a los parámetros de los remuestreos".

- Respecto de la "Acción y Meta" de la acción N° 1, se propone eliminar la acción propuesta y reemplazarla por la siguiente: "Elaboración de Protocolo de Trabajo para asegurar el cumplimiento del DS N° 46/2002 y de la Res. Ex. SISS N° 3944/2010, el que incluirá: i) Descripción de las obligaciones de la empresa contenidas en el DS N° 46/2002 y de la Res. Ex. SISS N° 3944/2010; ii) Parámetros que deben ser reportados; iii) Periodicidad de los autocontroles; iv) Encargados de efectuar los autocontroles; v) Oportunidad en que se debe cargar la información al sistema de autocontrol de establecimientos industriales (Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (en adelante "RETC<sup>1</sup>")); vi) Forma en que se debe cargar la información al RETC; vii) Forma adecuada de realización del remuestreo y cómo proceder en caso de que sea necesario; viii) Fecha, asistentes y materias tratadas en las capacitaciones comprometidas en el PdC; ix) Periodicidad y realización de labores de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento de riles. Asimismo, se establece un control de cumplimiento, correspondiente a un reporte mensual que deberá efectuar el

<sup>1</sup> www.retc.cl

responsable de informar, directamente al Gerente de Operaciones de la Compañía, donde se especifique la forma y oportunidad en que se presentaron los autocontroles a la autoridad".

Asimismo se deberán modificar el "Plazo de ejecución" por la siguiente redacción: "La elaboración del protocolo deberá realizarse a más tardar dentro de un mes a contar de la notificación de la aprobación del PdC."

- Finalmente respecto del cargo N° 3, se deberá agregar una nueva acción con todos sus componentes (plazo de ejecución, costos, impedimentos, acciones alternativas, reporte inicial, de avance y final), en los siguientes términos: "Elaboración de bitácora de registro semanal, en que se indique el estado de cumplimiento del numeral ix) del Protocolo de Trabajo de la acción N° 1, así como de todos los otros numerales, cuándo corresponda, según la periodicidad comprometida." A su vez, se propone que el "Plazo de ejecución" para esta acción, se redacte en los siguientes términos: "Desde elaborado el protocolo y durante toda la vigencia del PdC".

d) En cuanto al Cargo N° 4: "El establecimiento industrial presentó superación de caudal durante los meses Agosto, Septiembre y Noviembre de 2013, Abril y Julio de 2014, y julio de 2015 tal como se presenta en la Tabla N°5 de la presente resolución."

- Respecto de la "Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción", se propone modificar el texto propuesto por el siguiente: "No se han determinado efectos negativos a la fecha de presentación del PdC".

- Respecto de la "Acción y Meta" de la acción N° 1, se deberá señalar en qué medida se encuentran relacionadas y son consecuentes las diferencias de caudal propuesta en esta acción, con el caudal máximo comprometido en la acción N° 7 del cargo N° 2 y redactar en los siguientes términos: "Implementación de mecanismo de control de proceso por Batch, a fin de no superar los caudales de descarga del límite establecido en 900 m3/día". A su vez se deberá modificar el plazo propuesto por el siguiente: "2 meses a contar de la notificación de la aprobación del PdC".

e) En cuanto al Cargo N° 5: "El establecimiento industrial, no reportó información asociada al autocontrol correspondiente al mes de agosto de 2015."

- Respecto del "Plazo de ejecución" de la acción N° 1 del punto 2.1 sobre "Acciones ejecutadas o en ejecución", se propone modificar por el siguiente: "24 de septiembre de 2015". Lo anterior debido a que esta es la fecha cierta de la carta enviada a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, informando la falta de autocontrol del mes de agosto de 2015.

- Respecto de la "Acción y meta" de la acción N° 1 del punto 2.2 sobre "Acciones principales por ejecutar", se propone eliminar esta acción, debido a que ya se encuentra contenida en la acción N° 1 del punto 2.2 "Acciones principales por ejecutar", del Cargo N° 1.

f) En cuanto al Cargo N° 6: "Falta de implementación de sistema de infiltración a través de drenes lineales y operación de pozos de infiltración no autorizados por RCA."

- Respecto de la "Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción", se propone modificar por el siguiente texto: "No existen efectos determinados, a la fecha de presentación del PdC".



- Respecto de la "Acción y Meta" de la acción N° 1, cabe señalar que una mera actividad administrativa no puede ser ni la única, ni la principal acción en relación al cargo, razón por la cual se debe reformular la acción, de manera tal de incluir una acción principal que dé cuenta de los objetivos ambientales considerados en la evaluación y en caso de estimarlo necesario de acciones adicionales o alternativas en relación a los actos administrativos que se requieran y que recaigan sobre el diseño de los pozos.

g) En cuanto al Cargo N° 7: "Modificación del proyecto al incorporar una nueva fuente de RILes, al sistema de tratamiento proveniente del lavado de gases de la caldera."

- Deberá estarse a lo señalado en el cargo N° 2, respecto a la agrupación de ambos cargos.

### 3-. Observaciones específicas referidas a la información consignada en el Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas.

a) En cuanto a los Reportes Iniciales que deben entregarse, se proponen las siguientes modificaciones:

#### a.1 Cargo N° 1:

los siguientes criterios:

- Indicador de Cumplimiento: "Registros diarios de períodos faltantes, reportados a SMA".
- Plazo del reporte: se propone la siguiente redacción: "Entregados con fecha 09 de agosto de 2016, en primera versión de PdC".

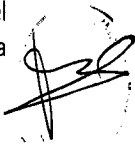
#### a.2 Cargo N° 2:

- Respecto de la acción N° 1 se deberá agregar un "Reporte Inicial", que contenga los siguientes criterios:

- Indicador de Cumplimiento: "Contrato firmado".
- Medios de verificación: "Copia de contrato firmado por todas las partes contratantes".
- Plazo del reporte: Se deberá acompañar copia del contrato firmado, en la versión de PdC refundido, que se haga cargo de las observaciones de la presente resolución, señalando como plazo de reporte la fecha en que se ingrese dicha versión.

- Respecto de la acción N° 2 se deberá agregar un "Reporte Inicial", que contenga los siguientes criterios:

- Indicador de Cumplimiento: "Informe Elaborado".
- Medios de verificación: "Acompañado en versión de PdC refundido, que se hace cargo de las observaciones de la Resolución Exenta N° 3".
- Plazo del reporte: Se deberá acompañar copia del Informe traducido al español, en la versión de PdC que se haga cargo de las observaciones de la presente resolución, señalando como plazo de reporte la fecha en que se ingrese dicha versión.



b) En cuanto a los **Reportes de Avance**, que deben entregarse, se proponen las siguientes modificaciones:

**b.1 Cargo N° 1:**

- Se deberán agregar reportes de avance respecto de las acciones 1 del punto 2.2 y 4 del cago N° 1, cuyo plazo de reporte se propone redactar en los siguientes términos para todas ellas: *"Informe Trimestral de cumplimiento a entregar dentro de los últimos 5 días hábiles del mes a reportar"*.

- Respecto de la acción N° 1 del punto 2.2, se propone redactar el "Indicador de cumplimiento" en los siguientes términos: *"Capacitación realizada"*, y el "Medio de verificación" de la forma que sigue: *"Registro firmado por todos los asistentes con precisión del cargo y copia de la presentación realizada"*.

- Respecto de la acción N° 4, se propone redactar el "Indicador de cumplimiento" en los siguientes términos: *"Registros informados en la forma y frecuencia debida"*, y el "Medio de verificación" de la forma que sigue: *"Comprobantes de información cargada en sistema."*

**b.2 Cargo N° 2:**

- Se deberán agregar reportes de avance respecto de las acciones 2, 3, 5, 6 y 7 del punto 2.2, cuyo plazo de reporte se propone redactar en los siguientes términos para todas ellas: *"Informe Trimestral de cumplimiento a entregar dentro de los últimos 5 días hábiles del mes a reportar"*.

- Respecto de la acción N° 2 del punto 2.2 sobre "Acciones principales por ejecutar", se deberá agregar un "Reporte de avance" que contenga los siguientes criterios:

- Indicador de Cumplimiento: *"Compra realizada"*.
- Medios de verificación: *"Acompañar la colocación de orden de compra al proveedor y factura que acredite la compra"*.

- Respecto de la acción N° 3 del punto 2.2 sobre "Acciones principales por ejecutar", se deberá agregar un "Reporte de avance" que contenga los siguientes criterios:

- Indicador de Cumplimiento: *"Fabricación del sistema de secado terminada"*.
- Medios de verificación: *"Acompañar emisión de orden de compra y documentación de embarque y despacho, correos electrónicos y cualquier otro medio de prueba que acredite el término de la fabricación"*.

- Respecto de la acción N° 5 del punto 2.2 sobre "Acciones principales por ejecutar", se deberá agregar un "Reporte de avance" que contenga los siguientes criterios:

- Indicador de Cumplimiento: *"Sistema de secado a gas natural descargado e instalado"*.
- Medios de verificación: *"Acompañar recepción de BL y toda documentación asociada al flete marítimo"*.

- Respecto de la acción N° 6 del punto 2.2 sobre "Acciones principales por ejecutar", se deberá agregar un "Reporte de avance" que contenga los siguientes criterios:

- Indicador de Cumplimiento: *"Pruebas realizadas y puesta en marcha exitosa del sistema de secado a gas natural"*.

- Medios de verificación: *"Fotografías fechadas y georreferenciadas de sistema instalado, con detalles y explicación de la instalación exitosa. Así como también copia de recepción final de la obra por parte de gerente de operaciones de Maltexco"*.

- Respecto de la acción N° 7 del punto 2.2 sobre "Acciones principales por ejecutar", se deberá modificar el "Reporte de avance" en los siguientes criterios:

- Indicador de Cumplimiento: Modificar en atención a la nueva redacción de la acción, según comentario realizado en el punto 2 letra b de la presente resolución.

- Medios de verificación: *"Informe con gráficos estadísticos por mes de caudales promedios diarios."*

**b.3 Cargo N° 3:**

- Respecto de la acción N° 1 del punto 2.2 sobre "Acciones principales por ejecutar", se deberá modificar el "Reporte de avance" en los siguientes criterios:

- Indicador de Cumplimiento: *"Protocolo de trabajo elaborado con todas sus exigencias y registro en bitácora semanal realizado"*.

- Medios de verificación: *"Acompañar protocolo de trabajo y bitácoras semanales con registro de las actividades realizadas y su estado"*.

**b.4 Cargo N° 4:**

- Respecto de la acción N° 1, se deberá modificar el "Indicador de cumplimiento", en atención a la observación general realizada en el punto 2 letra b de la presente resolución.

**b.5 Cargo N° 5:**

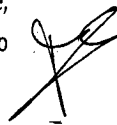
- No existen observaciones.

**b.6 Cargo N° 6:**

- Se deberá modificar en atención a la nueva acción que se proponga, y que se haga cargo de la infracción y de sus efectos.

c) En cuanto al **Reporte Final**, se deberán adecuar todos los indicadores de cumplimiento de las acciones, en conformidad a lo dispuesto en los reportes iniciales y los de avance. Asimismo, para todas las acciones deberá consignarse como medio de verificación el *"Informe Consolidado que dará cuenta del cumplimiento íntegro de la acción"*, manteniendo los medios de prueba específicamente propuestos por la empresa respecto a cada acción, con su respectivo avance. A su vez respecto del "Plazo del reporte" se propone modificarlo en los siguientes términos: *"Dentro de los 10 días hábiles siguientes al término de la acción de más larga data"*.

**II. SEÑALAR** que Malterías Unidas S.A debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente; las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.



III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo, considerando si se estiman cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo.

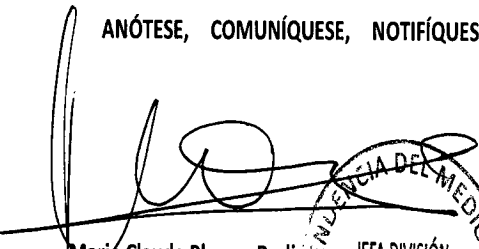
IV. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 09 de agosto de 2016 de Malterías Unidas S.A.

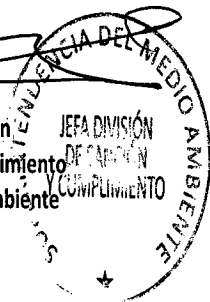
V. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de Eduardo Chadwick, Andrés Herrera, Fernando Puga, Álvaro Cruzat, Francisco Alvarado y Jorge O. Herrera, para representar a Malterías Unidas S.A. ante este órgano administrativo.

VI. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a Francisco Alvarado Valenzuela, domiciliado

CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Francisco Alvarado Valenzuela, domiciliado

CC:

- Jorge Canals, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de Santiago,

- Sebastián Enrique Rosas, Concejal de comuna de Talagante,

- Cristian Alejandro Rosenberg, domiciliado en

- División de Fiscalización

Rol D-038-2016